



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 1 DE MAYO DE 2020	EDICIÓN EXTRAORDINARIA
-----------	--	---------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspende la venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos, durante el tiempo que dure la pandemia.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspende la venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos, durante el tiempo que dure la pandemia,

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que en estos momentos la humanidad está sufriendo una pandemia por la propagación del virus COVID-19, lo que pone en riesgo la salud de la población en general y cuyas consecuencias ahora son graves y lo serán más, ante lo que pueda suceder en perjuicio de las poblanas y los poblanos, he decidido tomar medidas emergentes para ayudar a las clases y familias más vulnerables, no hacerlo sería traicionar al mandato que el pueblo me ha conferido.

Este Gobierno a costa de grandes sacrificios que no ha conocido ni el descanso ni la paz, ha tratado de recomponer un sistema en el que quedaban fuera los más necesitados.

Por ello, esta tarea reclama de una total entrega y de tomar medidas a la brevedad.

En la adversidad es necesario tomar caminos sólidos y medidas que hagan frente a la dificultad con autoridad, un gobernante no debe de ser débil porque se convertiría en parte del problema. Este Gobierno debe de tener altura de miras y eficiencia en sus acciones.

Estos son los momentos en que los gobiernos se prueban y debemos ganarnos el respeto de la sociedad por nuestros actos. Es por ello que este Gobierno considera ante esta pandemia garantizar los alimentos que es parte esencial de lo que significa ser humano y que son fundamentales para la vida misma, no podemos dejar que a la crisis de salud se le agregue una crisis alimentaria.

Reconocemos como fundamento de la dignidad humana de las y los poblanos, el derecho a la integridad personal dispuesto en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual se encuentra dentro del bloque de Constitucionalidad que emana del artículo 1 y se armoniza con la garantía individual contemplada en el artículo 4 de la Carta Magna.

Que bajo este contexto, el Estado debe otorgar todo lo que esté a su alcance para esgrimir el derecho de los ciudadanos y realizar las acciones tendientes a evitar el contagio, pero igual debe velar por el mínimo vital de las personas, lo que conlleva a proteger a los habitantes de la entidad federativa a obtener servicios y acceso al comercio con las medidas de salud que permitan hacer frente a la propagación del virus COVID-19.

Que es importante señalar que la obtención de productos necesarios para el desarrollo de la vida de los habitantes del Estado depende del comercio, pero el aparato legal tiene elementos que obligan a los patrones y dueños de establecimientos a otorgar las medidas de higiene requeridas.

Que en la preparación de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, es aplicable la NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, cuyo objetivo y campo de aplicación consiste en establecer los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso, de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en territorio nacional.

Que para hacer efectiva la protección a la población ante esta epidemia, resulta importante generar medidas para que en los lugares destinados a la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, no se congregue la gente rompiendo las medidas de sana distancia, lo que implica que ante un plural de personas reunidas haya un mayor riesgo de

contagio, por lo tanto siguiendo los parámetros establecidos por la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es que el Estado maximice los mecanismos de protección evitando que lugares y establecimientos tengan concentraciones de personas y se evite la propagación del virus, sin que se prohíba la venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, sólo podrá realizarse para llevar vía entrega en el lugar, y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos, con las medidas de higiene establecidas, lo anterior para no lesionar la economía y proteger la salud.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II, III y XV, 4º, fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134, fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 411, 414, 414 Bis, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, fracciones I, V y X, 3, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud; 31 fracciones I y XII y 32 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.** Con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspende la venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos, durante el tiempo que dure la pandemia.

**SEGUNDO.** La venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, sólo podrá realizarse para llevar vía entrega en el lugar, y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas.

**TERCERO.** En la preparación de alimentos y bebidas no alcohólicas en los giros citados en el numeral Primero, todas las personas prestadoras de servicios o de atención a clientes, que tengan contacto con alimentos o cualquier tipo de producto, deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad sanitaria, aplicando previamente a la preparación gel con base de alcohol al setenta por ciento, antes de cada atención al cliente frente a éste, quedando en todo momento obligado el uso de cubierta facial, cubre bocas, careta o mascarilla y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En caso de entregas tanto para llevar como a domicilio, delante de la persona a la que le van a ser entregados los productos o alimentos, la persona que entrega o el repartidor deberán utilizar gel con base de alcohol al setenta por ciento, quedando en todo momento obligados al uso de cubierta facial, cubre bocas, careta o mascarilla.

**CUARTO.** Las infracciones que advierta el personal adscrito a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se sancionarán administrativamente en términos de la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, según corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación y hasta que se emita el Acuerdo que deje sin efectos este documento.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y Servicios de Salud del Estado de Puebla, deberán realizar las acciones necesarias a fin de coordinar lo mandatado en el presente Decreto.

**TERCERO.** Se dejan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza, que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica.